ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

4458 *Acuerdo aprobando mejoras laborales a los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Cárcheles.*

Edicto

El Ayuntamiento de Cárcheles, en sesión ordinaria plenaria, de fecha 30 de Octubre de 2.016, acordó aprobar, entre otros, el asunto que se transcribe:

PUNTO CUARTO.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE MEJORAS LABORALES DIRIGIDAS A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

Enrique Puñal Rueda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles, en las funciones que le vienen atribuidas en la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, como más procedente sea, propone la adopción de acuerdo Plenario en los siguientes términos:

Primero.

El Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de Septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, modifica la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Artículo 48. Permisos de los funcionarios públicos.

Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:

k) Por asuntos particulares, seis días al año.

Nota: a estos efectos opera el artículo 51: Jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral, que establece que para el régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral se estará a lo establecido en este Capítulo y en la legislación laboral correspondiente.

Por tanto, el reconocimiento de dicho permiso lo será también al personal laboral de esta Administración.

Además, se añade un nueva Disposición Adicional Decimocuarta, con la siguiente redacción:

D.A.14.-Permiso por asuntos particulares por antigüedad.

Las Administraciones Públicas podrán establecer hasta dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

cve: BOP-2016-4458
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Además, añade una nueva Disposición Adicional Decimoquinta: Días adicionales de vacaciones por antigüedad, con la siguiente redacción:

Cada Administración Pública podrá establecer hasta un máximo de cuatro días adicionales de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados por los funcionarios públicos".

Por lo expuesto, propongo al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.-El reconocimiento a los empleados públicos de esta Administración de un permiso de seis días al año, por asuntos particulares.

Segundo.-El establecimiento de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. Dichos días adicionales serán disfrutados por todos los empleados públicos.

Tercero.-Se establecen los siguientes días adicionales de vacaciones, en función de los servicios prestados en la Administración Pública. Así:

- De diez a quince años de servicios prestados en la Administración, se añade un día adicional de vacaciones, a los reconocidos legalmente en el TREBEP y TRET.

- De quince años y un día a 20 años de servicios prestados en la Administración, se añade un día adicional de vacaciones, que se unirán a los reconocidos en el anterior tramo.

- De 20 años y un día de servicios prestados en la Administración, se añade dos días adicionales de vacaciones, que se unirán a los reconocidos en el anterior tramo.

Segundo.

El artículo 9.2 del R. Decreto- Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, publicado en el BOE número 168, de fecha 14 de Julio de 2.012, relativo al establecimiento de prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se dispone que cada Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, podrá complementar las prestaciones económicas que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de la Seguridad Social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con determinados límites.

Así, se propone el reconocimiento a los empleados públicos del Ayuntamiento de Cárcheles los siguientes complementos económicos mientras se encuentran en la situación de incapacidad temporal.

1.º Cuando la situación de IT derive de contingencias comunes:

- Durante los tres primeros días, se reconoce un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vengan percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

cve: BOP-2016-4458
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconoce un complemento que sumada a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

- A partir del día vigésimo primero, inclusive, se reconoce una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2.º Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales:

La prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada, desde el primer día, hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Tercero.

Se abonará un complemento del 100% de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad temporal en los supuestos en los que ésta se origine por contingencias comunes que generen hospitalización o intervención quirúrgica. Asimismo se percibirá el mismo complemento en el caso de enfermedad grave dentro de los supuestos incluidos en el listado de enfermedades graves que figuran en el Anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de Julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Cuarto.

Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Cárcheles, a 03 de Octubre de 2016.- El Alcalde, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

cve: BOP-2016-4458
Verificable en https://bop.dipujaen.es